Ayuntamiento que de presente son y adelan
te fueren del por quienes prestamos voz y cayzion
de rrato grato de que estaran y pasaran por lo que
de yuso yra declarado y asi juntos y congregados y
como tal Ciudad, otorgamos nuestro poder cumpli
do tambas tante como se rrequiere de derecho y es ne
zesario mas que de y debe valer al Lizdo. Don Diego de
Arcayna y rroxas abogado de los Reales Consexos y
vezino de la Ciudad de Murcia expezialmente pa
ra que en nuestro nombre parezca ante el Sr. Correxi
dor de ella y ante quien mas combenga y sea nezesario y
nos defienda en el pleyto y demanda puesta a esta Ciud.
por don Gines quiñones Brabo alguazil y guarda ma
yor de Alcabalas vezino desta Ciud. en razon del
salario que dize le toca por dho officio cuyo conozimien
to de dho pleyto le esta cometido a dho Sr. Correxidor
por su Magestad y señores de su Real Consexo de ha
zienda, y esta Ciudad a sido zitado para que parezca
a hazer su defensa con un despacho requisitorio de dhos Sres. Correxidor
de dha Ciudad de Murcia y para hazerla en nombre
de esta Ciudad presente petiziones, escriptos, escrip
turas, testigos, probanzas, y todo genero de prueba,
pida y oyga autos y sentenzias interlocutorias
y diffinitibas, consienta lo que fuere en ffabor de
esta Ciud. y de lo de contrario y qualquiera gra
bio apele y suplique y lassiga donde le combenga
recuse Juezes, letrados, escrivanos, y otras personas y los
jure las tales recusaziones q sea parte dellos quan
do le combenga, gane mandamientos Reales
probisiones y otros despachos y rrequiera con ellos
a quien sean dirixidos y ffinalmente haga todos
los demas autos y dilixenzias judiziales, y ex
tra judiziales que fueren nezesarios y comben
gan hasta que el dho pleyto y demanda se ffe
nezca y acabe en todas instanzias y sentenzias
que el poder que se rrequiere para todo lo suso dho